



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO N° **0586** -2022-MPH/GPEyT

Huancayo, 02 MAR 2022

VISTO : El Documento-Expediente N° 226467-161368 de fecha 06-01-2022, presentado por la administrada **CINTHIA PAMELA IGNACIO ROJAS**; quien solicita el descargo de la PIA N° 8379, INFORME N° 001-2022-MPH/GPEyT/UF y el INFORME TÉCNICO N° 113-2022-MPH-GPEy T/UP, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública, en ese línea el artículo 28° de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM, establece que la clausura será impuesta mediante acto resolutorio de manera simultánea a la multa impuesta, la sanción de clausura será temporal de acuerdo a la infracción que tipifica el CUISA, cuyo cierre temporal no excederá 60 días calendarios.

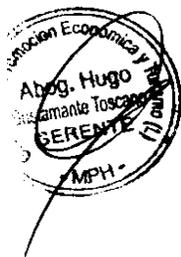
Que, la **Ordenanza Municipal N° 522-MPH/CM**, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huancayo, en el **artículo 59° literal t)** faculta a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, **organizar el sistema de fiscalización, control y sanciones concordantes con el RASA y CUISA**, norma de mayor jerarquía que se encuentra vigente a partir del día siguiente de su publicación; en ese entender, la Gerencia citada, cuenta con la facultad administrativa de encaminar las acciones de fiscalización de sus competencia.

Que, en acciones de fiscalización realizada por la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, a través de la Unidad de Fiscalización, con fecha 30-12-2021, intervino el establecimiento comercial de giro **"BAR"**, ubicado en el Psje. Los Incas S/N-Ultima cuadra de Ocopilla- Huancayo, he impuso la papeleta de infracción N° 8379, a nombre de **CINTHIA PAMELA IGNACIO ROJAS**, por la infracción de: **"POR DESACATO A LA ORDEN DE CLAUSURA DEFINITIVA"**, la misma que se encuentra con código de infracción GPEYT 44, del Cuadro único de infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM.

Que, mediante Doc.-Exp. N° 226467-161368 de fecha 06-01-2022 presentado por la administrada **CINTHIA PAMELA IGNACIO ROJAS**; quien solicita el descargo de la PIA N° 8379, argumentando que al momento de la aparición del personal de la Municipalidad su persona se encontraba cocinando el almuerzo para su familia, que al querer tramitar su Licencia de Funcionamiento como bodega el personal de la Oficina de Licencias le manifestó que vaya trabajando y que se encontraría en periodo de prueba, y que no es cierto que atienda un bar clandestino, ya que ella conduce una bodega, que la dirección consignada en la PIA N° 8379, no es la correcta, ya que su bodega se encuentra en el Psje. San Francisco y Valle del Sol y que las personas que encontraron jugando futbol era detrás de su casa, en un terreno que no es su propiedad y no existían bebidas alcohólicas.

Que, mediante INFORME N° 01-2022-MPH/GPEyT/UF de fecha 04-01-2022, emitido por la fiscalizadora Patricia Alberto Rojas, quien deriva la evidencia de la intervención realizada por el Area de Fiscalización de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, con fecha 30-12-2021, a horas 12:25 p.m. donde se intervino al establecimiento ubicado en el Psje. Los Incas S/N-Ultima cuadra de Ocopilla- Huancayo, donde se constató que el establecimiento venía funcionando con total normalidad, hallando 07 personas en estado de ebriedad libando licor cerveza; sin guardar el debido distanciamiento social, incumpliendo las medidas de bioseguridad establecidas por el Gobierno Central. Así mismo resalta que el local venía haciendo desacato a la Clausura Definitiva, que fue infraccionada con PIA N° 7813 de fecha 16-09-2021 por carecer de licencia para giros especiales; por lo que procede a infraccionar con la PIA N° 8379 con código de infracción GPEyT44 **"por desacato a la orden de clausura definitiva"** ya que se encuentra tipificada del cuadro único de infracción y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM. Adjunta copia del acta de fiscalización, tomas fotográficas, CD con evidencias"

Que, el INFORME TÉCNICO N° 113-2022-MPH-GPEy T/UP refiere: Que, de acuerdo al artículo 20° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 548-MPH/CM; el descargo se evalúa bajo los lineamientos de hecho y derecho; ; por cuanto al mandato imperativo que ordena la clausura definitiva de la administrada CINTHIA PAMELA IGNACIO ROJAS, se materializa en la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 1896-2021-MPH/GPEyT, de fecha 16-09-2021, la misma que en su Artículo Primero resuelve: Clausurar Definitivamente los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de la infractora, de giro de "BAR" (...); Artículo Segundo.- Encarga el cumplimiento de la presente resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo (...); así mismo refiere en su Artículo Tercero.- TENGASE PRESENTE, que en caso de aperturar el local luego de haberse ejecutado la clausura se le impondrá la infracción de código GPEyT.





44 **“por desacato a la orden de clausura** (...).Bajo este contexto se procedió a infraccionar con la PIA N° 8379, la misma que en la parte de observaciones señala lo siguiente. **“Al momento de la intervención se constató que venía funcionando con normalidad, pese a contar con una clausura definitiva e infraccionada con fecha 16-09-2021 por carecer de Licencia Municipal para Giros Especiales con PIA N° 7813, datos de la administrada Ignacio Rojas Cinthia Patricia.”** Y tiene como sanción pecuniaria del pago del 200% de la UIT, complementariamente Denuncia Penal; por lo que se indica que la intervención fiscalizadora resulta contundente y objetiva, respecto a lo manifestado por la infractora que la dirección del establecimiento infraccionado es otro, no adjunta prueba instrumental alguna, por lo tanto el descargo presentado por la administrada resulta **IMPROCEDENTE**; debiéndose Realizar La Denuncia Penal Por Corresponder.

Que, el Despacho de Alcaldía por el Principio de Desconcentración Administrativa establecido por el artículo 83° numeral 83.3 del T.U.O de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A, conexas con el Art. 39 último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo incoado por **CINTHIA PAMELA IGNACIO ROJAS**, conductora del establecimiento comercial de giro **“BAR”**, ubicado en el Psje. Los Incas S/N-Ultima cuadra de Ocopilla- Huancayo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la sanción complementaria - Denuncia Penal, a la Gerencia de Promoción Económica y Turismo a través del Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.ARCHIVO
GPEyT/HBT
UP/hml


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Promoción Económica y Turismo
Abog. Hugo Bustamante Poscano
GERENTE